



Ordenanza N° 04-CMSMB-2014.

**QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

CONSIDERANDO:

- El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”
- El Art. 238 de la Republica, determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, ...”.
- El Art. 240 de la Carta Magna, expresa que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”.
- El Art. 326 numeral 16. Ibídem, dice: “ En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación , directivas , administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública.”.
- El Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimientos de sus atribuciones.
- El Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se le garantiza que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en su autonomía política, administrativa y financiera, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes.
- El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administración financiera.”



- El Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del concejo municipal, le corresponde la que señala el literal a) “ El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”.
- El Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal, tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines: y. el inciso 2^{do} del mismo artículo dice: “Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de sus circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley.”
- El Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas.
- El Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que las servidoras o servidores públicos, cesarán definitivamente en sus funciones, entre otros casos, por supresión del puesto, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por acogerse al retiro por jubilación y por compra de renunciaciones con indemnización.
- El Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del registro Oficial No. 489 del 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena a las instituciones del Estado, establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización, conforme a lo determinado en el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, mismos que deberán estar debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.
- El Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del registro Oficial No. 489 del 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que los procesos de compra de renuncia obligatoria, se reconocerá como indemnización a las y los servidores públicos afectados, el valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador por cada año de servicio laborado, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado. Establece además este precepto que las servidoras y servidores públicos deberán acatar inexcusablemente los procesos de compra obligatoria de renunciaciones, aplicados por la administración.
- Es indispensable viabilizar el procedimiento de cesación del personal que se acoja al plan de desvinculación laboral por retiro voluntario o compras de



renuncias obligatorias con indemnización previstas en las leyes que regulan la administración pública.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con las atribuciones previstas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

TITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Capítulo I

LINEAMIENTOS GENERALES.

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para todas y todos los servidores públicos que prestan servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos y se acojan a los planes de desvinculación por retiro voluntario con indemnización y compra de renuncias obligatorias con indemnización.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es normar el procedimiento para la cesación de funciones, forma de cálculo y pago de la indemnización de las servidoras y los servidores públicos que solicitaren acogerse a los planes de desvinculación laboral por renuncias voluntarias y compra de renuncias obligatorias con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 3.- De la indemnización.- La indemnización constituye el reconocimiento económico al que tienen derecho las servidoras y los servidores públicos que se acojan a planes de renuncias voluntarias una vez que ésta ha sido aceptada y/o por compra de renuncia obligatoria con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, una vez que fueren notificados y cumplieren los requisitos establecidos en esta ordenanza; así:

- a. Para el caso de retiro voluntario, la indemnización se pagará por una sola vez y se calculará conforme el valor que resultare de multiplicar el factor de cinco salarios básicos del trabajador privado vigente, por el total de años laborados en la misma institución, a partir del quinto año de servicio, bajo la modalidad de nombramiento definitivo, así como la parte proporcional a la que hubiere lugar por fracción de año, con un valor máximo a recibir de ciento cincuenta salarios



- básicos del trabajador privado, No se considerará el tiempo de servicios desempeñado bajo la modalidad de contratos ocasionales y puestos de libre nombramiento o remoción; y,
- b. Para el caso de compra de renuncia obligatoria, la indemnización se pagará por una sola vez y se calculará conforme el valor que resultare de multiplicar el factor de cinco salarios básicos del trabajador privado vigentes, por el total de años laborados en el sector público, a partir del primer año de servicio, bajo la modalidad de nombramiento definitivo, así como la parte proporcional a la que hubiere lugar por fracción de año, con un valor máximo a recibir de ciento cincuenta salarios básicos de trabajador privado. No se considerará el tiempo de servicios desempeñado bajo la modalidad de contratos ocasionales y puestos de libre nombramiento y remoción.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL.

Art. 4.- La Jefatura de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, será la encargada de establecer, de ser pertinente, el plan de desvinculación laboral por retiro voluntario con indemnización y/o en función de procesos de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, el plan de compra de renunciaciones obligatorias con indemnización.

Art. 5.- Las solicitudes para acogerse al plan de desvinculación laboral por retiro voluntario con indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Jefatura de Administración de Talente Humano elaborara durante cada año, para la aprobación de la máxima autoridad o su delegado, y conocimiento del Concejo Municipal, el Plan Anual de Desvinculación Laboral de las servidoras y los servidores públicos de la institución el cual regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal, tomado como base las estadísticas de retiros voluntarios de años anteriores en caso de existir y/o las solicitudes de retiro voluntarios de años anteriores en caso de existir y/o las solicitudes de servidores públicos de años anteriores en caso de existir y/o las solicitudes de servidores públicos que quisieren acogerse a este plan . El Plan anual de desvinculación laboral, contendrá, nombres, apellidos completos de la servidora o del servidor Público, número de cédula de ciudadanía o identidad, función o rol que desempeña, remuneración actual, edad. Sexo y nivel de instrucción.
- b) Un vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral, al primer día laborable la Jefatura, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, el inicio del Plan Anual de desvinculación laboral por renuncia o retiro voluntario de sus servidoras y



- servidores públicos, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto.
- c) Dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de notificación del memorando circular, las servidoras y servidores públicos del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, presentarán por escrito su renuncia ante la Jefatura de Administración del Talento Humano, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía, cargo que desempeña y edad.
 - d) La Jefatura de la Administración del Talento Humano deberá verificar los años de servicio en la institución de las servidoras y los servidores públicos que hubieren presentado su renuncia voluntaria.
 - e) La Jefatura de Talento Humano notificará la aceptación de la renuncia y la cesación de funciones, a través de la Acción de Personal correspondiente a la servidora o el servidor público beneficiario de la indemnización por renuncias voluntarias. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva precautelando el normal desenvolvimiento institucional.
 - f) La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la Acción de Personal correspondiente previo la suscripción obligatoria de un Acta de Entrega Recepción de los Bienes y Archivos bajo su responsabilidad.

Art. 6.- Exclusión al plan de Desvinculación Laboral.- Las servidoras y los servidores que a la fecha de aprobación del Plan Anual de Desvinculación Laboral se hubieren iniciado o se esté sustanciando un sumario administrativo, no podrá percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo, siempre que fuere la resolución absolutoria.

Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieron responsabilidades la indemnización prevista en esa norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 7.- Del Plan de Desvinculación Laboral por compra de Renuncias Obligatorias con indemnización.- la Jefatura de Talento Humano en función de procesos de reestructuración, racionalización y optimización del talento humano podrá diseñar acorde a las necesidades institucionales un plan de compra de renuncias obligatorias con indemnización.

En función de la revisión de la estructura organizativa institucional que requiera la actualización del manual de descripciones, clasificación y valoración de puestos, en el cual se asignan responsabilidades, acciones, cargos y se establecen los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio acorde a la realidad y necesidad institucional que permita cortar con los cuadros de profesionales y técnicos con el que se pueda lograr mayores índices de eficacia, eficiencia y satisfacción frente a los clientes internos y externos.



En función de Procesos de Racionalización del Talento Humano, La institución podrá requerir de puestos que respondan a los propósitos de cada unidad operativa, administrativa, de apoyo o asesoramiento, en función de atribuciones y responsabilidades, con el fin de mejorar los sistemas de eficiencia con el buen uso del recurso que dispone, y a la vez, es necesario que mantenga principalmente el personal comprometido con la gestión, es decir a aquellas servidoras y servidores que reflejan una mística de entrega al trabajo especialmente en el cumplimiento metas, objetivos y una excelente calidad de servicio.

En función de la optimización del Talento Humano para perfeccionamiento de la institución, bajo principios de calidad, servicio y complementariedad en la obtención de resultados, podrá emprender procesos de selección de personal altamente calificado que genere productos de calidad para incrementar la productividad.

Art. 8.- La aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización se realizan conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Jefatura de Administración del Talento Humano elaborará el Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización junto con los justificativos técnicos respectivos, mismo que estará sujetos a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de calculo de la indemnización que deberá recibir la o el servidor público beneficiario. El Plan de Desvinculación laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, cada año será sometido a la aprobación de la máxima autoridad o su delegado y conocimiento del Concejo Municipal y regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal.
- b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, dentro de los quince días laborales siguientes, la Jefatura de Talento Humano notificará a la o el servidor público beneficiario con la acción de personal correspondiente del cese de sus funciones, junto con la indicación del monto que recibirá por este concepto. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.
- c) La Jefatura de Talento Humano deberá verificar los años de servicios laborados en el sector público de las servidoras y los servidores, a fin de efectuar el cálculo respectivo.
- d) La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción obligatoria de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- La Jefatura de Talento Humano deberá:



- a) Cubrir, acorde a las necesidades institucionales de prestación del servicio con personal calificado las vacantes generales
- b) Controlar los procesos de entrega recepción de información, documentación oficial, equipos y otros bienes que estuvieren a cargo del personal que cesa en funciones.

Segunda.- La Jefatura de Talento Humano, Dirección Administrativa y Dirección Financiera dentro del ámbito de sus atribuciones, son competentes para realizar todas las acciones y gestiones necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- La Jefatura de Talento Humano y Dirección Financiera, efectuará las acciones necesarias para contar con la disponibilidad de recursos presupuestarios para el pago a las servidoras y los servidores determinados en esta ordenanza.

Cuarta.- El incumplimiento de la presentación del acta de entrega recepción de los bienes, documentos y tramites a cargo de la persona sujeta a la indemnización puede ocasionar el establecimiento de sanciones administrativas, civiles y penales de acuerdo con la Ley.

Quinta.- La Jefatura de Talento Humano toda vez que el personal haya sido cesado e indemnizado, remitirá la nómina completa del personal desvinculado bajo esta figura al Ministerio de Relaciones Laborales para los efectos legales pertinentes.

Sexta.- La Jefatura de Talento Humano, deberá elaborar el instructivo con las indicaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Séptima.- Durante la elaboración del Plan de Desvinculación Laboral por retiros o renuncias voluntarias con indemnización, que no pudieren ser cubiertas por motivos de disponibilidad presupuestaria, se establecerá un orden de prioridad, acorde a las necesidades institucionales para ser incluidas en el siguiente ejercicio fiscal.

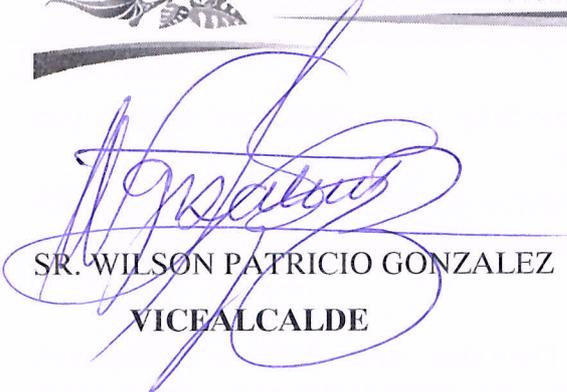
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, conforme lo señala el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y deroga a toda ordenanza que se contraponga a esta ordenanza.-

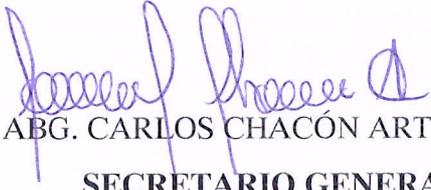
VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en el dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Municipal.

Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 13 días del mes de noviembre del dos mil catorce.



SR. WILSON PATRICIO GONZALEZ
VICEALCALDE



ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 6 de noviembre del 2014, acta N° 20-SG-2014 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 13 de noviembre del 2014, acta N° 21-SG-2014 San Miguel de los Bancos, 13 de septiembre del 2014, las 12h00.- LO CERTIFICO.-



ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDIA DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- San Miguel de los Bancos, 13 de noviembre del 2014, a las 12h15.- EJECÚTESE.-



ING. SULEMA PIZARRO CANDO
ALCALDESA



RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, la señora Ingeniera Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Las 12h38.- LO CERTIFICO.-

ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

